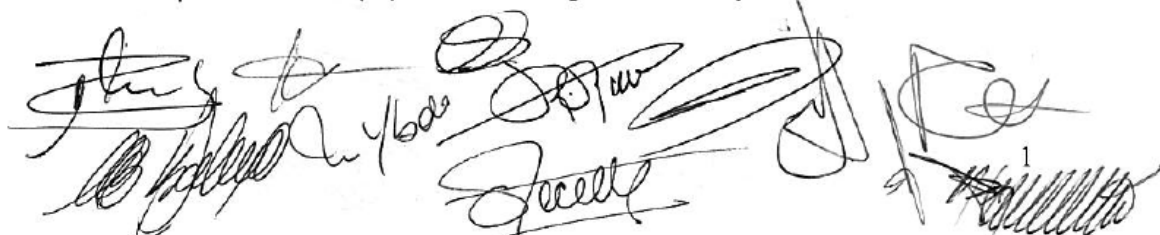


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, siendo las 16:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11, los Sres. Marcelo H. SANGINETTO y Gonzalo ECHEVERRIA en calidad de Miembros Paritarios y lo hace además la Dra. María Eugenia SILVESTRI en calidad de Asesora Paritaria y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres: Romildo RANU, Marcelo LOMBARDO, Jorge ROJAS, Sras. Marta FLORES, Mónica YBALO y Beatriz KATNY y lo hacen además el Dr. Manuel COBAS, el Cdor. Néstor GOMEZ y el Cdor. Claudio PECETTO, en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados en los expedientes Nº 1712575/16 y Nº 1712470/16, quienes vienen a establecer el acta complementaria del acuerdo celebrado el pasado 16 de septiembre del corriente año y ratificado ante el MTEySS el 19 de septiembre de 2016 en los expedientes ut supra mencionados:

1. Conforme a la clausula Nº 2 del acta acuerdo mencionada y la suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa, se establece que la misma se implementara de la siguiente manera:
 - A). Se pagaran 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$500 (pesos quinientos) cada una, conjuntamente con los haberes de **octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017** respectivamente.
 - B). Se pagaran la suma de \$2.000 (pesos dos mil) con la denominación "*bono extraordinario de fin de año*" en una única cuota entre el 15 de diciembre de 2016 y el 15 de enero de 2017 a opción del empleador.
2. Se establece que el monto de la suma mencionada en el punto 1 A) será proporcional a la jornada laboral cumplida, respecto de si la misma fuera una jornada parcial y/o para el caso que el trabajador cometiera inasistencias en forma injustificadas. Si dichas inasistencias fueran justificadas conforme licencias legales y/o convencionales pagas, la suma en cuestión será pagada en su totalidad.
3. Se acuerda que para aquellos trabajadores que ingresen durante el mes de la liquidación y pago de la suma ut supra mencionada en el punto 1 A), el valor de la misma será proporcional a los días efectivamente trabajados del respectivo mes.
4. La condición para la percepción de la suma mencionada en el punto 1 B) del presente acta complementaria es que, la fecha de ingreso del trabajador sea HASTA el 30 de



septiembre de 2016 inclusive, luego de dicha fecha no le corresponderá la percepción de la misma.

5. Respecto de las sumas establecidas en el punto 1 A y B, se establece que para el caso de las trabajadoras encuadradas en el CCT 626/11, que se encuentren en licencia por maternidad, será la empresa quien deba abonarles dichas sumas, con las condiciones de pago y percepción en este acta complementaria establecidas
6. Asimismo las partes acuerdan que en el caso que la Resolución Homologatoria del presente acuerdo, cambie el carácter de "no remunerativo" a "remunerativo" de la suma establecida en la cláusula nº 2 del acuerdo, la misma mantendrá los valores expresados en el punto 1 del presente acuerdo complementario, sin modificarse por el cambio de dicho carácter.
7. Las partes, en la clausula nº 3 del acta acuerdo han fijado una contribución voluntaria a la obra social OSPIV con un nuevo valor como importe mínimo a depositar en concepto de Aportes y Contribuciones a la Obra Social O.S.P.I.V. sin perjuicio de lo establecido en la Ley 23.660, para el cálculo de los mismos, siendo este:
 - a partir 1º de octubre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017 la suma de \$ 1050 (pesos mil cincuenta) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);

Nota: Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 12 del CCT 626/11 no se consideraran para el pago de la Base mínima de obra social OSPIV. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social OSPIV, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social OSPIV, SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

El presente acta acuerdo complementaria registrá desde el **1º de octubre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----



2